



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 15 de diciembre de 2004

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a las solicitudes de datos personales números 1117100017004, 1117100017804, 1117100017904, 1117100018004, 1117100018404, 1117100018504, 1117100021304, 1117100023004, 1117100023104, 1117100023304, 1117100023804, 1117100023904, 1117100024404, 1117100024804, 1117100024904, 1117100025204, 1117100025304, 1117100025404, 1117100025804, 1117100026204, 1117100026704, 1117100027104, 1117100027604, 1117100027704, 1117100027804, 1117100027904, 1117100028004, 1117100028104, 1117100019704, 1117100020204, 1117100020404, 1117100020504, 1117100020604, 1117100020704, 1117100020804, 1117100020904, 1117100019404, 1117100019504, 1117100019604, 1117100019904, 1117100020104, 1117100020304, 1117100025604 las cuales fueron presentadas a partir del 9 de noviembre hasta el 1 de diciembre de 2004

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 09 de noviembre de 2004 se recibió la primera de 77 solicitudes presentadas en el mismo tenor; a través del SISI, siendo el 1 de diciembre de 2004 la fecha en que se recibió la última de ellas y las cuales se presentaron en forma general **Requiriendo el Certificado de estudios de nivel medio superior de una Escuela que imparte programas de estudio que cuentan con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial por el IPN.**

SEGUNDO.- Radicadas que fueron las solicitudes de los número 1117100017004 al 1117100028104 en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en diversas fechas se procedió a turnarlas a la Secretaría de Apoyo Académico así como a la Dirección de Servicios Escolares, mediante diversos oficios, identificados del número SA/UE/339/04 de fecha 15 de noviembre al SA/UE/471/04 de fecha 30 de noviembre de 2004, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número SAA/UE/255/04 de fecha 14 de diciembre de 2004, la Secretaria de Apoyo Académico y la Dirección de Servicios Escolares, rindieron su informe dentro del término de ley y manifestaron que "de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG los solicitantes de datos personales están requiriendo un certificado de estudios, documento que de conformidad al artículo 52, fracción, IV del Reglamento Orgánico, en relación con el 45 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial, Equivalencia y Revalidación de Estudios del IPN, la Dirección de Servicios Escolares tiene la obligación de generar.



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

No obstante lo anterior, para emitir dicho certificado de estudios es necesario que el plantel que cuenta con el acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios cumpla con los requisitos que marcan los artículos 42, 47, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la citada normatividad.

En este orden de ideas es necesario puntualizar que en los casos de las solicitudes números 1117100017004, 1117100017804, 1117100017904, 1117100018004, , 1117100018404, 1117100018504, 1117100021304, 1117100023004, 1117100023104, 1117100023304, 1117100023804, 1117100023904, 1117100024404, 1117100024804, 1117100024904, 1117100025204, 1117100025304, 1117100025404, 1117100025804, 1117100026204, 1117100026704, 1117100027104, 1117100027604, 1117100027704, 1117100027804, 1117100027904, 1117100028004, 1117100028104, 1117100019704, 1117100020204, 1117100020404, 1117100020504, 1117100020604, 1117100020704, 1117100020804, 1117100020804, 1117100020904, 1117100019404, 1117100019504, 1117100019604, 1117100019904, 1117100020104, 1117100020304, 1117100025604 los certificados aún no han sido emitidos por la falta de cumplimiento de los requisitos por la Escuela que cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se alude, quien como se señaló tiene la obligación de cumplir ante la Dirección de Servicios Escolares, la cual, una vez que hayan sido desahogados y previo análisis de los mismos, procederá a la emisión de los documentos requeridos por los solicitantes.”

En relación a lo anterior se indicará a la Unidad de Enlace que posteriormente y de acuerdo al vencimiento de los plazos de las solicitudes presentadas se deberá dar respuesta de forma individualizada en la cual se indicará lo acordado en la presente Acta de Resolución que para el efecto se emite

CUARTO.- Asimismo de diversas reuniones de trabajo con la Dirección de Servicios Escolares, la Coordinación de Reconocimiento y Validez Oficial y Equivalencia y Revalidación de Estudios, la Secretaría de Apoyo Académico y la Oficina del Abogado General se determinó que los Certificados en comento no pueden ser entregados al alumno de forma directa, toda vez que los trámites se llevan a cabo entre la Escuela incorporada y la Dirección de Servicios Escolares, en virtud de que la Escuela es la encargada en términos del artículo 56, 57 y 58 del Reglamento de Validez Oficial, Equivalencia y Revalidación de Estudios de remitir los expedientes de los alumnos a la Dirección de Coordinación (Dirección de Servicios Escolares) del IPN, quien de conformidad con los artículos 54 y 56 del Reglamento de Estudios Escolarizados para los Niveles Medio Superior y Superior, expedirá los certificados de estudio.



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Cabe mencionar que el artículo 54 del Reglamento de Estudios Escolarizados para los Niveles Medio Superior y Superior del IPN, es muy claro al señalar que en el caso de los certificados de estudios de los alumnos de las Escuelas incorporadas, entre otros documentos que menciona el propio artículo, se expedirán a los establecimientos educativos particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, previo pago de los derechos de trámite, es decir, el trámite se realiza directamente con la Escuela incorporada no directamente con el alumno de ésta.

QUINTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44, primer párrafo de la LFTAIPG, con fechas diversas del mes de noviembre de 2004 se hizo del conocimiento de los particulares que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 10 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada consistentes en requerir la misma a la Secretaría de Apoyo Académico y a la Dirección de Servicios Escolares, quienes contestaron que no existían los certificados de estudios solicitados y precisados en la primera hoja de ésta resolución, en virtud de que éstos aún no han sido emitidos por la falta de cumplimiento a los requisitos señalados en el resultando tercero de la presente resolución por parte de la Escuela que cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 41, 42, 44, 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes invocada, es de confirmarse la manifestación de no encontrarse en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional la información solicitada



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la manifestación de inexistencia de la información solicitada como "Certificado de Estudios de nivel medio superior emitido por la Dirección de Servicios Escolares para los alumnos de las Escuelas que cuentan con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en virtud de no haberse cumplimentado los requisitos administrativos y jurídicos por parte de la Escuela para iniciarse el trámite y posteriormente la emisión del Certificado de Estudios.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique a los solicitantes la inexistencia de la información descrita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese a los particulares que cuentan con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de internet.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los particulares, la presente resolución. por vía SISI.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Jorge Verdeja López
Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin, voto, y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.